

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente expediente, informándole que la parte ejecutada ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y CONFLUENCIA LTDA y el ejecutante, a través de su apoderado judicial interpusieron apelación en contra la sentencia de 30 de junio de 2021. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 14 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420060006700

En el presente asunto, se dictó sentencia de fecha 30 de junio de 2021, que declaró probada la excepción de prescripción en favor de los herederos del causante JORGE EMILIO TORRES GAONA; se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y contra la Sociedad CONFLUENCIA LTDA., conforme al mandamiento de pago, teniendo en cuenta los abonos a la obligación realizados por el deudor; se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito y se condenó en costas al ejecutado ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y CONFLUENCIA LTDA., y al ejecutante.

Por auto de fecha 9 de agosto de 2021, el despacho niega la adición y aclaración de la sentencia solicitada por los demandados Ángel Carrascal Córdoba y Confluencia Ltda y ordenó, previo al inicio de ejecutoria de la sentencia, un término de cinco días para llevar a cabo por Secretaría la digitalización completa del expediente y ser enviado a las partes que lo requirieran, a través del correo electrónico que para el efecto suministraren a Secretaría. Se adicionó la sentencia en el sentido de declarar no probada la falsedad de documento propuesta por los Herederos Luz Marina y Severiano Torres Garzón y por Javier Enrique Hernández Heredia en su condición de cesionario del heredero Jorge Emilio Torres Garzón y en consecuencia se les condenó a pagar, en forma solidaria y por partes iguales, la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.00), correspondiente al 20% del valor de la obligación contenida en el pagaré que sirvió de base para el recaudo ejecutivo. Sin condena en costas por este efecto.

Dentro del término, los ejecutados ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y CONFLUENCIA LTDA. y la ejecutante, interpusieron recurso de apelación, el cual, siendo procedente, se concederá en el efecto suspensivo. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los ejecutados ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y CONFLUENCIA LTDA. y por la ejecutante, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2021, que declaró probada la excepción de prescripción en favor de los herederos del causante JORGE EMILIO TORRES GAONA; se ordenó seguir adelante la ejecución contra EL señor ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y contra la Sociedad CONFLUENCIA LTDA., conforme al mandamiento de pago, teniendo en cuenta los abonos a la obligación realizados por el deudor; se declaró no probada la tacha de falsedad por los Herederos Luz Marina y Severiano Torres Garzón y por Javier Hernández Heredia en su condición de cesionario de Jorge Emilio Torres Garzón, se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito y se condenó en costas al ejecutado ÁNGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA y CONFLUENCIA LTDA., y al ejecutante.

SEGUNDO: Previa reproducción del expediente, envíese virtualmente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil- Familia-Laboral, dentro del término de ley y para los efectos correspondientes.

NOTIFIGUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.